

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA FISCAL N° 31

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE APARCAMIENTO UBICADO EN EL SÓTANO DE LA
BIBLIOTECA MUNICIPAL “MARIO VARGAS LLOSA”**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO UBICADO EN EL SÓTANO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL “MARIO VARGAS LLOSA”, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del mencionado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de este precio la utilización del aparcamiento ubicado en el sótano de la Biblioteca Municipal “Mario Vargas Llosa”, mediante la entrada y estancia de vehículos en el mismo.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En el caso de plazas utilizadas por establecimientos comerciales, etc., son obligados al pago los propietarios de dichos establecimientos.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del obligado el propietario del mismo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

Nace la obligación de pago en el momento de iniciarse la prestación del servicio con la utilización del aparcamiento municipal, en el momento de la solicitud del abono o desde el momento que se produzca la utilización si se procedió sin la oportuna autorización.

El pago de dicho precio se efectuará conforme a las tarifas vigentes en el momento de la salida del recinto al que se refiere esta Ordenanza. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo.

ARTÍCULO 5.- CUANTÍA DE LA TARIFA.

A) TARIFA PARA AUTOMÓVILES (TURISMOS).

CONCEPTO	CUANTÍA
<i>Rotaciones</i>	
Del minuto 0 al 60	0,01 €/minuto
Del minuto 61 al 180	0,03 €/minuto
Del minuto 181 hasta el minuto 300	0,05 €/minuto
Del minuto 301 hasta el minuto 1.440	0,10 €/minuto
<i>Bonos</i>	
Bono diario (por tiempo superior a 10 horas e inferior o igual a 24 horas) (De lunes a viernes)	10,00 €/día
Bono mensual – 24 horas	47,00 €/mes
Bono día (7:30 h a 21:30 h) (De lunes a viernes)	40,00 €/mes
Bono diurno mañana (7:30 h a 16:00 h) (De lunes a viernes)	30,00 €/mes
Bono diurno tarde (15:00 h. a 22:00 h) (De lunes a viernes)	30,00 €/mes
Todas las tarifas incluyen el I.V.A.	

Todos los bonos previstos en esta Ordenanza se concederán sin reserva de plaza.

B) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

En el caso de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será la del apartado A) reducida en un 50 %. No obstante, cuando se trate de ciclomotores o motocicletas que ocupen una plaza completa o parte de la misma se le aplicará dicha tarifa sin reducción.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Los vehículos cuyo titular sea el Ayuntamiento de La Solana estarán exentos del pago de este precio público.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o Convenios Internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las tarifas del servicio serán las establecidas en la presente Ordenanza, debidamente aprobadas por la Corporación Plenaria.
2. El servicio se regulará mediante control horario por tickets-recibo que se abonarán una vez finalizada la prestación del servicio.
3. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultado de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en el recinto del aparcamiento, según el ticket, expedido por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.
4. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia del vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos, pues, en caso contrario, podrá cobrarse el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida.
5. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otros vehículos.
6. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.
7. Los bonos se podrán abonar en las instalaciones del recinto habilitadas para ello, o bien, en las entidades financieras colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. Los mensuales tendrán un periodo de pago correspondiente a los 10 primeros días del mes inmediatamente posterior al del devengo. Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a anular la tarjeta del parking y se requerirá al interesado, a través de los trabajadores del aparcamiento, para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del bono. Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente el bono.

ARTÍCULO 8.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2.014. (B.O.P. Ciudad Real Nº 99, de fecha 21 de mayo de 2.014).

La Solana, a 23 de mayo de 2.014

EL INTERVENTOR